

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1851 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Nota

PRECIOS OFICIALES QUE REGIRÁN DURANTE EL MES DE ENERO PRÓXIMO PARA LA VENTA DE ARTÍCULOS RACIONADOS.

De conformidad con lo establecido en la circular 784 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento, que durante el mes de enero próximo regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos:

##### Precios de pan

Pieza de 1.000 gramos, familiar, 4'50 pesetas; de calidad, 5'10 id.

Pieza de 500 id., familiar, 2'30 pesetas; de calidad, 2'55 id.

Idem de 250 id., familiar, 1'15 pesetas; de calidad, 1'30 id.

Pieza de 150 id., familiar, 0'70 pesetas; de calidad, 0'80 id.

##### Precios de harina

Harina del 80 por 100 de extracción, 522'63 pesetas quintal métrico.

Idem del 75 por 100 de extracción, 591'19 id id.

##### Precios para economatos

Para la harina y pan con destino a Economatos preferentes, seguirán aplicándose los precios de meses anteriores y que vienen rigiendo de una forma especial para estos suministros.

##### Normas generales sobre su comercio

Subsisten en todo vigor las normas generales sobre el comercio de dichos productos, dictadas por circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y a que se refiere la publicada por este Organismo en el Boletín oficial de la provincia núm. 151, de 22 de agosto próximo pasado, cuya observancia se exigirá con la máxima rigurosidad.

##### Precios de los restantes artículos racionados

Y finalmente, para la venta de los restantes artículos racionados, regirán los siguientes precios:

Aceite, litro, en almacén, 13'05 pesetas; al detall, 13'40 id.

Arroz, kilo, en almacén, 5'75 pesetas; al detall, 6 id.

Será 31 de diciembre de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, L. Pando.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, Industriales del ramo y público en general. 9

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN

Excmo. Sr.: Convocadas por decreto de 19 de diciembre de 1952 elecciones municipales parciales para cubrir las vacantes de concejales que alcanzan un tercio del legal de miembros que deben integrar los Ayuntamientos, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos en que han de cubrirse las aludidas vacantes, correspondientes a los distintos tercios representativos, son los siguientes:

##### PROVINCIA DE SORIA

##### Ayuntamientos de

##### Aldealaquente

1 vacante del tercio de Representación Sindical.

##### Aldealpozo

1 vacante del tercio de Cabezas de Familia.

##### Benamira

1 vacante del tercio de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

##### Borjabad

1 vacante del tercio de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

##### Brías

1 vacante del tercio de Representación Sindical.

##### Casarejos

1 vacante del tercio de representación Sindical.

1 vacante del tercio de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

##### Lodares de Osma

1 vacante del tercio de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

##### Momblona

1 vacante del tercio de Representación Sindical.

##### Muriel de la Fuente

1 vacante del tercio de Representación Sindical.

##### Nafría de Ucero

1 vacante del tercio de Representación Sindical.

##### Peñalcazar

1 vacante del tercio de Representación Sindical.

##### Quintanilla de Tres Barrios

1 vacante del tercio de Representación Sindical.

##### Torrearevalo

1 vacante del tercio de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

##### Villaverde del Monte

1 vacante del tercio de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

##### Zayas de Torre

1 vacante del tercio de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

Art. 2.º Las elecciones tendrán lugar el día primero de febrero de 1953 para el tercio de Representación Familiar, y durante los días 8 y 15 de igual mes para los de Representación Sindical y Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

Art. 3.º Para la celebración de las elecciones se tendrán en cuenta los preceptos de la vigente ley de Régimen Local comprendidos en su sección cuarta, capítulo primero, título tercero, y las normas que para ejecución de lo dispuesto en el referido texto legal a este respecto se señala en la sección primera, subsecciones primera, segunda y tercera, del capítulo II del título I del Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1952.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1952.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de provincia.

(B. O. del E. del día 31 de D.)

### MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

##### ORDEN

Ilmos. Sres.: Establecida en el apartado cuarto de la orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1952 la implantación de un marchamo en los cueros sangre que garantice su sanidad y procedencia, en razón del reconocimiento facultativo veterinario en Matadero, de la res sacrificada a que pertenezca, es preciso regular las normas de su aplicación en los Mataderos para asegurar su eficacia sanitaria, en lo que a accidentes laborales se refiere, y al determinar la procedencia de las pieles, fijar su categoría comercial mediante la clasificación previa por los Inspectores Veterinarios. Por ello, los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, conjuntamente, han tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Veterinarios Directores de los Mataderos Municipales y los Inspectores Veterinarios de los Generales e Industriales, aplicarán en los cueros y pieles sangre procedente de reses cuyas canales sean aptas para el abasto público por hallarse en perfectas condiciones higiénicas el marchamo establecido en la orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1952.

Segundo. Los cueros y pieles de los animales sacrificados en los Mataderos que sufran decomiso total o parcial de sus carnes, por procesos infecciosos o contagiosos al hombre, se clasificarán, a los efectos sanitarios, en dos grupos:

a) Los que pueden ser sometidos, antes de pasar a ser objeto de las operaciones comerciales e industriales, a tratamientos antisépticos que no los desnaturalicen para el curtido, pero que inactiven los agentes infecciosos peligrosos para las personas que los manipulen.

b) Los que no puedan ser sometidos a tratamientos antisépticos eficaces que los hagan inocuos y los que, sin distinción de la especie animal de que procedan, correspondan a reses decomisadas por estar atacadas de gérmenes infecciosos esporulados, éstas serán inutilizadas con las canales correspondientes.

Tercero. Los cueros y pieles procedentes de animales muertos y faenados en quemaderos e industrias similares, para fabricación de harinas y aprovechamiento de grasas, serán clasificados igualmente como estable ce el apartado anterior, a los efectos de su industrialización posterior o inutilización completa, según proceda, por los Inspectores municipales Veterinarios, quienes aplicarán los marchamos que correspondan.

Asimismo, los Inspectores municipales Veterinarios los aplicarán a las pieles y cueros procedentes de animales muertos que, previo su reconocimiento, sean susceptibles de ser industrializadas.

Cuarto. Las canales de las reses de abasto que en virtud de las disposiciones sanitarias vigentes pueden circular encorrambradas, los Inspectores Veterinarios municipales colocarán en los cueros y pieles correspondientes el marchamo una vez efectuada la inspección de dichas reses en el punto de destino y antes del desuello y despizado por los distribuidores detallistas. Estos marchamos servirán igualmente como garantía de haberse efectuado la inspección sanitaria de las canales encorrambradas.

Quinto. Los cueros y pieles utilizables para la industria serán examinados por el Servicio Veterinario en los Mataderos, inmediatamente después de verificado el desuello y, una vez transcurrido el tiempo necesario para su oreo, se pesarán en su presencia, para ser aplicado a continuación el o los marchamos que les correspondan.

Sexto. El Veterinario que al reconocer los cueros y pieles observe la existencia de cortes, producidos por incompetencia o mala fe del matarife vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del Veterinario Director del Matadero, a efectos de que se le imponga la sanción correspondiente para que tales daños no se repitan.

Séptimo. Los marchamos serán de modelo único establecido por el Ministerio de Agricultura.

Para su tipificación, los cueros y pieles se clasificarán por su origen, peso y calidad, cuyos extremos se expresarán mediante la aplicación a cada piel de un marchamo con un anagrama que signifique la especie del animal y el peso de la piel, en caso de ser ésta normal, y si presentara defectos, además, se le impondrá los que relevan la naturaleza de los mismos. Todo lo cual se concreta en el cuadro siguiente:

Especies	Peso	Ins-cripción
Vacunos...	De 0 a 8 kilos.....	V-1
	De 8 a 18 kilos.....	V-2
	De 18 a 35 kilos.....	V-3
	De más de 35 kilos...	V-4
Equinos....	Mular, todos los pesos.....	E-1
	Caballar, todos los pesos.....	E-2
Porcinos...	Asnal, todos los pesos.....	E-3
	Todos los pesos.....	P.
Lanares....	Todos los pesos.....	L.
	Todos los pesos.....	C.

PIELES DEFECTUOSAS

Defectos	Ins-cripción
Pieles con barro.....	b.
Pieles con marcas de fuego.....	h.
Pieles con cortes, agujeros, etc..	z.
Pieles de reses de lidia.....	x.
Pieles con enfermedades (sarna, viruela, etc.).....	s.

Octavo. Las pieles que circulen en el mercado sin el marchamo correspondiente serán intervenidas, y los tenedores, sancionados, por su origen clandestino.

Noveno. Las pieles de importación serán objeto también de un reconocimiento facultativo que garantice su procedencia y clasificación comercial para proceder a su marchamado por los Inspectores Veterinarios de la Aduana por donde se realice la importación.

Décimo. Los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura dictarán conjuntamente las instrucciones complementarias para la aplicación de los preceptos de esta disposición.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1952.—PÉREZ GONZALEZ.—CAVESTANY.—Ilustrísimos Sres. Directores generales de Sanidad y de Ganadería.

(B. O. del E. del día 27 de D.)

ADMINISTRACION CENTRAL

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocatoria de un curso de ampliación para acceso a tercera categoría de Depositarios e Interventores de cuarta y quinta categorías.

De conformidad con la quinta Disposición transitoria de la ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y los artículos 157.2 y 170.2 del reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952, y por virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de este Instituto en sesión de 7 de octubre último, se convoca un curso de ampliación para Depositarios e Interventores de Fondos de Administración Local, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El curso tendrá una duración virtual de dos meses y se celebrará en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos de este Instituto.

2.ª Podrán acudir al mismo:

a) Los Depositarios ingresados en quinta categoría al amparo de las disposiciones transitorias de la ley Municipal de 1935, o de la ley de 12 de diciembre de 1942, siempre que acrediten diez años de servicios computables en el Cuerpo, según el reglamento de 30 de mayo de 1952, y ostenten el título de Perito Mercantil.

b) Los Interventores ingresados en la quinta categoría al amparo de las disposiciones transitorias de la ley de 1935 o de la ley de 12 de diciembre de 1942, siempre que acrediten diez años de servicios computables en el Cuerpo y ostenten cualquiera de los títulos de Licenciado en Derecho o en

Ciencias Económicas o de Profesor Mercantil.

3.ª Los aspirantes deberán cursar sus solicitudes a esta Dirección, presentándolas en la Secretaría general del Instituto (Joaquín García Morato, 7), durante las horas de oficina, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín oficial del Estado.

4.ª Con la solicitud, en la que los aspirantes consignarán sus domicilios, acreditarán los siguientes extremos:

a) Servicios computables en el Cuerpo, detallando las fechas de toma de posesión y cese en cada una de las plazas desempeñadas, todo ello fehacientemente

b) Reseña del título o títulos académicos que tengan expedidos, de los que se indican en la condición segunda.

c) Disposición a cuyo amparo se ingresó en el Cuerpo y número con que figure en el Escalafón del Cuerpo.

d) Resolución recaída en el expediente de depuración político-social.

5.ª La documentación de los aspirantes será examinada por una Comisión que al efecto se constituirá y que resolverá inapelablemente sobre la admisión.

6.ª La relación de admitidos se publicará en el Boletín oficial del Estado, con indicación de la fecha de comienzo del curso.

Madrid 18 de diciembre de 1952.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

(B. O. del E. del día 20 de D.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Depositaria-Pagaduría

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria Pagaduría de Hacienda, las cantidades que se indican en concepto de cupos definitivos, de compensación municipal del ejercicio de 1949.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Sotillo del Rincón.....	12.294 41

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria Pagaduría de Hacienda, las cantidades que se expresan en concepto de rectificación cupo D, de Compensación municipal correspondiente al ejercicio de 1949.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Aldealafuente.....	5.457 39

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda, las cantidades que se expresan en concepto de cupo extraordinario de compensación municipal, correspondiente al ejercicio de 1950.

AYUNTAMIENTOS Pesetas

Alpanseque.....	6.825 37
Marazovel.....	6.186 72
Recuerda.....	7.858 24
Ucero.....	5.494 16
Total.....	26.364 49

Soria 31 de diciembre de 1952.—El Depositario Pagador, Felipe Campos.

AYUNTAMIENTOS

VOZMEDIANO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, accidentalmente, se anuncia para su provisión con carácter accidental, la plaza de Secretario de esta Agrupación intermunicipal, compuesta por este Ayuntamiento y su agrupado de Aldehuela de Agreda, con el sueldo anual reglamentario.

Los aspirantes que deseen solicitar la deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local y presentar sus instancias debidamente reintegradas y documentos que así lo acrediten en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá al nombramiento, conforme a las normas dictadas en la orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de octubre de 1952.

Vozmediano 28 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Maximino Notivi. 3783

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Junta de agrupación del Juzgado comarcal

Aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de esta comarca judicial, el presupuesto de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1953, en sesión del día 23 del corriente mes, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

San Esteban de Gormaz 29 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Florencio García. 3789

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Salinas de Medinaceli, Soto de San Esteban, Beltejar, Blocona, Las Aldehuelas, Yelo y Quintana Redonda.

Habilitación de créditos Valderrodilla.

Transferencias de crédito Villabuena y Riba de Escalote.

Suplementos de crédito Valderrodilla y Caltojar.

Imprenta provincial.